



Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

RAD. 2020-00004-00

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

- (i) Mediante correo electrónico el 29 de octubre de 2020 el señor Jefferson Andrés Adarme a través de apoderado judicial da contestación a la demanda formulando excepciones.
- (ii) El 14 de enero de 2021 mediante auto previo a dar trámite a la contestación se dispuso requerir al demandante para que allegara el cotejo del envío de la notificación personal.
- (iii) El 18 de enero de 2021 se da respuesta al requerimiento en el cual la empresa postal Enviamos Comunicaciones S.A.S. certifica que la notificación junto con los anexos (demanda-anexos) fue recibido el día 03 de octubre de 2020 en la dirección de notificación señalada en la demanda.

Ahora bien, revisado los términos tenemos que el día 03/10/2020 fue sábado, por lo que se entiende recibido el día siguiente hábil, esto es, el 05/10/2020, quedando notificado según el Decreto 806 de 2020, el día 07/10/2020 empezando a correr los 10 días para contestación de la demanda el día 08/10/2020 hasta el 22/10/2020.

Como quiera que la contestación fue enviada el 29/10/2020, se tiene que fue extemporánea y por ello no se le da trámite.

Seguidamente y conforme con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.** Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos



y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

PRIMERO.- Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **CINCO (5)** del mes de **MARZO** del año 2021 a partir de la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO.- Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales, periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

- i) **Documentales:** Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrante a folios 8-22 del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. PARTE DEMANDADA

No se decretan por cuanto el demandado contesto extemporáneamente la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

1. Practicar Interrogatorio de Parte a los señores LIZETH LILIANA PINTO COGARIA y JEFFERSON ANDRES ADARME QUINTERO.
2. Una vez consultada la página web www.adres.gov.co se verifica que el demandado es afiliado cotizante al régimen contributivo, por lo que con el fin de establecer la capacidad económica del demandado JEFFERSON ANDRES ADARME QUINTERO se dispone oficiar a la EPS SALUD TOTAL con el fin que informen a éste Despacho el salario base de cotización al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO.- CITESE a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán



presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO.- SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

QUINTO.- SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO.- La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO.- No se reconoce personería al Dr. JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA, por cuanto no reúne las exigencias del artículo 5° del Decreto 806: “**ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

OCTAVO.- Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos advokatbaez@gmail.com y jeffercuba@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 04 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 017 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria